



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril Veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019)

Teniéndose en cuenta el nuevo avalúo catastral allegado (folio 86), así como también lo previsto y establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., se procede dar traslado del mismo a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2ª de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del avalúo catastral allegado es por la suma de **\$8.330.000.00**, del bien inmueble identificado con **M.I. No. 260-180788**, el cual incrementado en un 50%, arroja UN VALOR TOTAL DEL AVALUO por la suma de **\$12.495.000.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda 048-2013
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en 24-04-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril Veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).

En atención al memorial visto a los folios 88 al 91 que antecede, ACÉPTESE la renuncia del poder, presentada por el Doctor RICARDO FAILLACE FERNANDEZ, como apoderada judicial del demandante CHEVYPLAN S.A., de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo.
Rda. 272-2013
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 24-04-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril Veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte demandante el despacho DISPONE:

Oficiar al IGAC, para que a costa de la parte demandante, expida Certificado del avalúo catastral para los efectos del artículo 444 del C.G.P. respecto del bien inmueble objeto de la presente ejecución e identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 260-130049 de Cúcuta, de propiedad de la demandada señora AURA MARIA PADILLA DIAZ (C.C. 37.247.267). Hágase entrega del respectivo oficio a la parte actora para que proceda con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda 084-2014
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en 24-04-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril Veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).

En atención a los memoriales visto a los folios 69 al 72 que antecede, ACÉPTESE la renuncia del poder, presentada por el Doctor RICARDO FAILLACE FERNANDEZ, como apoderada judicial del demandante CHEVYPLAN S.A., de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. del P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo.
Rda. 102-2014
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 24-04-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta que hasta la fecha el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, no ha dado respuesta a lo requerido dentro de la presente ejecución, es del caso reiterarle nuevamente lo ordenado en autos, a fin de que proceda de conformidad.

Ahora, habiéndose decretado el embargo y secuestro de la "posesión" del 50% que ejerce la demandada Señora DIANA ANGELICA MENDOZA BARAJAS, respecto del bien inmueble identificado con la M.I. N° 260-97757 de Cúcuta, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del art. 593 del C.G.P., del cual es propietario el Señor YU YAN CHO CHAN y que según la parte actora manifiesta que no reside actualmente en el País, es del caso conforme lo solicitado ordenar su emplazamiento, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P., a fin de proceder con la notificación pertinente, para que haga valer sus derechos.

En consecuencia, éste Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Ordenar reiterar el requerimiento ordenado en autos, al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, a fin de que se proceda de conformidad.- Oficiese.

SEGUNDO: Ordenar emplazar al Señor "YU YAN CHO CHAN", para que comparezca a recibir notificación PERSONAL, en su calidad de propietario del 50% del bien inmueble identificado con la M.I. N° 260-97757 de Cúcuta, del cual dentro de la presente ejecución se ha embargado y secuestrado la posesión que ejerce sobre el mismo la demandada Señora DIANA ANGÈLICA MENDOZA BARAJAS, a fin de que haga valer sus derechos, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

TERCERO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en **un medio escrito** de amplia circulación nacional o local, diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión), el día Domingo, TAL COMO LO DISPONE LA NORMA EN CITA. Igualmente realizar la publicación prevista en el **PARÀGRAFO SEGUNDO (2º) DEL ART. 108 C.G.P.**

CUARTO : La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

QUINTO : REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

SEXTO : **Se requiere** igualmente a la parte actora para que proceda se sirva **allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en C D , EN FORMATO PDF** , el cual debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación . Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el **PARÀGRAFO 2º DEL ARTICULO 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 224-2015.-
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 24-04-2019 ... Las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril Veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).

En atención a los memoriales visto a los folios 42 al 45 que antecede, ACÉPTESE la renuncia del poder, presentada por el Doctor RICARDO FAILLACE FERNANDEZ, como apoderada judicial del demandante CHEVYPLAN S.A., de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo.
Rda. 734-2015
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 24-04-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril Veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en los numerales 2º y 4º del artículo 444 del C.G.P., se procede dar traslado a la parte demandada del avalúo comercial presentado por la parte demandante, obrante a los folios 116 al 122, cuyo monto del avalúo comercial es por la suma de \$122.280.000.00., por el termino de diez (10) días, para lo que estime y considere pertinente. Se hace claridad que para el caso que nos ocupa, no se tiene en cuenta el avalúo catastral, en razón a que quien lo aporta considera que se inclina por el Avalúo Comercial, cuyo monto es superior al avalúo catastral apartado (F. 117).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 24-04-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

Hipotecario.
Rda. 065-2016
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril Veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente dentro del término del traslado del avalúo catastral, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con la M.I. Nª 260-163009, éste no fue objetado por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, siendo el valor total del avalúo catastral por la suma de **\$150.346.500.00.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Hipotecario
Rda. 857-2017
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 24-04-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril Veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).

En atención a los memoriales visto a los folios 108 al 111 que antecede, ACÉPTESE la renuncia del poder, presentada por el Doctor RICARDO FAILLACE FERNANDEZ, como apoderada judicial del demandante CHEVYPLAN S.A., de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo.
Rda. 927-2017
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 24-04-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril Veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N° 120 de fecha Diciembre 19-2018, que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución e identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-142268 y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Al Secuestre designado Señor ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, el cual recibe notificaciones en la Avenida 15 Nª 12-43 Barrio El Contenido, de ésta Ciudad , se le ordena que preste caución por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) , PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS , contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Ofíciase.

De igual forma se requiere a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que proceda materializar la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

Ahora con relación a la petición de ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", para que expida el avalúo del bien inmueble objeto de esta ejecución identificado con la M.I. N° 260-142268, esto no es procedente por no estar acorde a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Hipotecario
Rda. 347-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 24-04-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril Veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N° 110 de fecha Diciembre 11-2018, que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución e identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-260077 y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Al Secuestre designado Señor ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, el cual recibe notificaciones en la Avenida 15 N° 12-43 Barrio El Contenido, de ésta Ciudad, se le ordena que preste caución por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Divisorio
Rda 532-2018
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en 24-04-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril Veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS, a través de endosatario en procuración, frente a IPS CENTRO CLINICO INEGRAL TIBU, MAGDA OFELIA PINTO COLLANTES y HENRY AGUSTIN BERMUDEZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Noviembre 01-2018, obrante al folio 22.

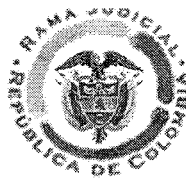
Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (LETRA DE CAMBIO N° LC-211 8282816), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que los demandados señores IPS CENTRO CLINICO INEGRAL TIBU, MAGDA OFELIA PINTO COLLANTES y HENRY AGUSTIN BERMUDEZ, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C.G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados Señores IPS CENTRO CLINICO INEGRAL TIBU, MAGDA OFELIA PINTO COLLANTES y HENRY AGUSTIN BERMUDEZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Noviembre 01-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENARSE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$ 240.000.00, el valor de las **AGENCIAS**



EN DERECHO, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 769-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 24-04-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria